

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad: N°.2018-00287-00

Revisadas las actuaciones que militan en el expediente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la apoderada demandante, a fin de que allegue la liquidación del crédito actualizada y correctamente diligenciada, donde se incluyan abonos, intereses, disminución del valor de la cuota y demás ítems enunciados en su misiva en la cual hace referencia al auto del 6 de septiembre de 2022. Lo anterior, obedece a los preceptos de los numerales 3 y 4 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. REQUERIR nuevamente a la empresa BIOMETRIX, a fin de que exponga las razones del incumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en el sentido de consignar oportunamente los valores mensuales por cuota alimentaria y cuotas extras en la cuenta del Juzgado, tal como quedó dispuesto en el oficio N°.1645 del 25 de octubre de 2018 y reiterado con oficio N°.84 del 15 de marzo de 2022. Efectúense las advertencias dispuestas en el numeral 3 del Artículo 44 del Estatuto Procesal en concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 593 ibidem.

Sobre el punto precedente, se memora al pagador de BIOMETRIX, que las consignaciones deben efectuarse con los datos correctos para este proceso ejecutivo radicado N°.76001311000920180028700 y no otro. Así también, se le remite acta de audiencia del 30 de junio de 2022 correspondiente a la Sentencia N°.109 de la misma data, dictada dentro del trámite radicado bajo la partida N°.2021-00362-00 de disminución de cuota alimentaria que adelantó el acá demandado.

Por la Secretaría del Juzgado elabórese la comunicación respectiva y remítase por citaduría con el adjunto mencionado, dejando constancia en el expediente.

TERCERO. SE CORRE TRASLADO A FREDY ALBERTO ZAPATA CASTRO, por el término de cinco (5) días a fin de que se pronuncie y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, del contenido del escrito de solicitud de inscripción en el REDAM, allegado por la apoderada de la ejecutante. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2097 de julio de 2021.

Por la citaduría del Juzgado, remítase inmediatamente al ejecutado copia de la presente providencia al correo electrónico frezaca5@hotmail.com, déjese constancia en el expediente.

Luz. -

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **013** Hoy **10 DE FEBRERO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria